

## RECOMENDACIÓN 37/2010

Sabinas, Coahuila a 27 de septiembre de 2010.

**LIC. ANTONIO NERIO MALTOS.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.**  
**PRESENTE.-**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local 1, 2, fracciones XI, y XIX, y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de examinar las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal de Nueva Rosita, Coahuila**, a efecto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes

### I. HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema carcelario, con fecha veinte de septiembre de dos mil diez se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dichas instalaciones, así como en el trato de las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativo o legal, son privadas de su libertad, aun y cuando sea de manera ambulatoria.

### II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Oficio número TV-VAS-0141-2010, de fecha veinte de septiembre del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Nueva Rosita, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.

2.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día veinte de septiembre de dos mil diez, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel de Nueva Rosita, Coahuila.

3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel pública.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por razones legales, al ser privados temporalmente de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se encuentre establecida, así sea de manera transitoria o permanente en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar íntegramente el goce de aquellos derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad correspondiente.

Independientemente de lo que establece nuestra Constitución Política, debe de tomarse en consideración el conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 431/173, adoptadas por nuestro país el 4 de Diciembre de 1988, el cual establece: 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...." Por lo que a contrario sensu si existiere alguna situación material o humana que atente contra lo anteriormente mencionado, sería violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que conllevará a una sanción legal y, por lo tanto, contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que resultan de observancia obligatoria en toda la República.

En este orden de ideas, las cárceles tienen como finalidad primordial el buen tratamiento a los infractores, observando principalmente que los locales destinados al fin mencionado se encuentren en buenas condiciones, satisfaciendo las reglas mínimas de higiene, volumen de aire, superficie, instalaciones sanitarias adecuadas, cama individual, ropa de cama individual y mantenida estas últimas en condiciones de higiene, agua potable, por mencionar los más importantes.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera transitoria o porque en su momento serán turnadas a la autoridad competente, deberán de estar en posibilidad de seguir gozando de sus derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, es decir, la privación de su libertad es por la inobservancia de alguna norma jurídica, y esto último es necesario para vivir en un estado de derecho.

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX., de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Pública Municipal de Nueva Rosita, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que son transitoriamente privadas de su libertad en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel de Nueva Rosita, Coahuila, quedaron asentadas en la acta relativa a la visita de inspección, que son del tenor literal siguiente: **"En el municipio de Nueva Rosita, Coahuila; siendo las 14:21 horas del día 20 de septiembre de 2010, la suscrita Licenciada Josefina del Carmen Dávila Udave, en mi carácter de Visitadora Adjunta, adscrita**

a la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y en cumplimiento al oficio numero TV-VAS-0141-2010 mediante el cual solicite autorización para constituirme en las instalaciones de la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel: dando fe de lo siguiente: al llegar me entreviste con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Administrativo que dice llevar en el cargo 6 meses, con el objetivo de dar contestación al Manual de Supervisión carcelaria y llevar a cabo la misma con el citado formato, a lo que se me informa que la única remodelación que se ha hecho recientemente es una mejora en la pintura y anterior a esa hace 4 años y también fue de pintura nada mas; menciona que si cuentan con juez calificador de Nombre [REDACTED] [REDACTED] y es quien aplica las sanciones de acuerdo al reglamentos de buen bando policia y gobierno; manifiesta que conoce, el criterio para calificar las multas de acuerdo al tabulador de infracciones pero no lo tienen a la vista de la gente. Sigue manifestando que si hay un Reglamento Municipal y que si lo conoce, pero no sabe si los demás oficiales lo conozcan, al ser cuestionado sobre el medico dictaminador informo que no se cuenta con medico dictaminador ahí mismo en el local pero si cuentan con uno adscrito, de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que si se encuentra disponible las 24 horas y el procedimiento para localizarlo es por vía telefónica y que en caso de necesitar mayor atención medica se pide el apoyo a los Bombero o al Centro de Salud, dentro de estos cuestionamientos el oficial también menciono que no todos los detenidos son revisados por el doctor únicamente los que consideran que es necesario. Además de que me cercioro que no cuenta con un área medica ni siquiera para los primeros auxilios continua manifestando que cuenta con Ministerio Público Adscrito de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y si se encuentra disponible las 24 horas, siendo fácil su localización y que si conoce el procedimiento para consignar al detenido, así mismo no cuenta con área de trabajo social, manifiesta que no existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, si existe área especial para mujeres, esta celda se encuentra aparte de las otras pero de no ser necesario no se usa normalmente son puestas en las celdas donde no haya hombres; tampoco cuenta con área de menores, pero no se utiliza ya que estos son mantenidos en la oficina con el oficial de guardia siendo que al ser detenidos, se les traslada a la guardia, se les llama a sus padres para que tengan conocimiento del hecho, una vez hecho lo anterior, en caso de tratarse de faltas administrativas leves, se les permite que se retiren del lugar, en compañía de sus padres, previa amonestación. Informa también que se cuenta con Ministerio Público especializado en materia de adolescentes, en la ciudad de Sabinas, Coahuila pero es fácil localizarlo por vía telefónica, sigue informando que no existe área especial para la detención de homosexuales aclarándome son detenidos en las mismas celdas que se utilizan para la detención de hombres,

no hay área especial para la detención de migrantes ya que se les detiene junto con los demás en caso de infracción ó delito, manifiesta que no cuenta con convenio con el Instituto Nacional de Migración, comunicándose con los mismo vía telefónica, y trasladándolos de inmediato; se hace constar que si se les permite hacer la llamada a la que tienen derecho al ingresar, y me cercioro que el teléfono funcione al momento de la visita, menciono también que no cuentan con un registro de llamadas, respecto a la alimentación se manifiesta que si se les proporcionan alimentos, y que esos alimentos los lleva la familia del detenido , si se cuenta con libro de ingreso de los detenidos en los cuales se anota la fecha, hora, unidad, quien lo remite, motivo, datos y generales, cuentan con libro único para el registro de pertenencias, donde se anota el nombre y las pertenencias con las que llevo el detenido, además manifiesta que el procedimiento en barandilla es que se le toman los datos, se les realiza una revisión corporal, se les quitan las cintas de los zapatos y el cinto en caso de traerlos y ya pasan a la celda. En el recorrido por las celdas, logre constatar que la cárcel municipal se compone de cuatro celdas; dos celdas con medidas de 5 mts. de largo por 5 mts. de ancho y dos mas de de 3 mts de ancho por 2 mts. de largo; las dos celdas de 5 m por 5 m cuentan con 7 planchas de descanso de aproximadamente 2 metros por 1 metro. Mismas que se encuentran en muy mal estado, algunas quebradas imposibilitando su uso además de que no cuentan con colchonetas, ni ropa de cama, Las celdas se encuentran muy deterioradas y oliendo muy mal y con un olor ya penetrado, las paredes y techos estan muy sucios, con poca sanidad e higiene, hace mucha falta mantenimiento urgente a estas; al momento de la visita; se hace constar que no existe suficiente iluminación natural ya que no cuentan con suficientes ventanas solo son dos ubicadas en dos celdas y el tamaño aproximado es de 4 metros por 70 centímetros, originando esto mismo que haya poca ventilación natural lo que acrecienta el mal olor. No cuentan con luz eléctrica al interior de las celdas, ninguna de las celdas cuentan con una cámara para la seguridad de los detenidos. Cuenta con una fosa para todas las celdas y se encuentra en extrema suciedad con un olor muy desagradable, con las paredes muy sucias y deterioradas; no cuentan con lavamanos, sanitarios ni regaderas para el aseo de los detenidos, así mismo las puertas barrotes y divisiones se encuentran en buen estado pero estarían mejor si les dieran mantenimiento; cabe señalar que en el momento de la visita no se encontraba nadie detenido. Por lo anterior se da por terminada la visita en la que se levanta acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Doy fe-----"(Sic).

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la

finalidad de que, quien deba ser recluso no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo séptimo dispone: *"...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades..."*.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Nueva Rosita, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde

su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Nueva Rosita, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Nueva Rosita, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas en la visita de supervisión que da origen a la presente recomendación y que se hacen consistir en:

**A.-** Que el tabulador para el cobro de las multas de seguridad pública, sea puesto en un lugar visible para detenidos y familiares de estos.

**B.-** Que se asigne un área médica para que se pueda certificar a toda persona antes de ser ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes.

**C.-** Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos.

**D.-** En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, se realicen los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y las rejas.

**D.-** Se brinde mantenimiento continuo al área de sanitario, y se garantice el servicio de agua corriente a dichos aditamentos. Se habilite el baño como tal y

no una fosa para mayor higiene de los detenidos y los empleados de dicho lugar.

**E.-** Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

**H.-** Que se instalen cámaras de video en las celdas para mayor seguridad de los internos y para beneficio de quienes están a cargo de la custodia de estos dentro de la cárcel.

**I.-** Que se reparen las planchas de descanso ya que se encuentran en muy mal estado además de que estas sean dotadas, al menos de colchón o colchonetas.

**J.-** Se rehabiliten las instalaciones eléctricas a efecto de que se garantice una adecuada iluminación artificial en el interior del área de celdas.

**K.-** Que se lleven a cabo las adecuaciones pertinentes al área de celda, con el fin de garantizar una adecuada filtración de luz y ventilación naturales.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Ley de Procuración de Justicia, Código Municipal, Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Nueva Rosita, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Nueva Rosita, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**. Rubrica M.A.J

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**